



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 18 de noviembre de 1998 – Número 230

## Sumario

<b>I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA</b>		<b>PÁG</b>
<b>2. Personal</b>		
2.2	Presidencia del Gobierno.–Decreto 89/98, de 16 de noviembre, encomendando el despacho de la Consejería de Presidencia al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social .....	6.950
<b>3. Otras disposiciones</b>		
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución de la Dirección General de Industria, por la que se aprueban instrucciones sobre la tramitación de instalaciones eléctricas de baja tensión, de potencia igual o inferior a 10 kW .....	6.950
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de información pública de instalación eléctrica .....	6.950
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable .....	6.951
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de la modificación puntual en San Felices de Buelna .....	6.951
3.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Resolución del procedimiento sancionador 37/98/CON .....	6.951
3.2	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Ampliación de la cantidad máxima inicial establecida en el artículo 3 de la Orden de 2 de junio de 1998 .....	6.952
<b>4. Subastas y concursos</b>		
4.2	Consejería de Presidencia.–Anuncio de concurso procedimiento abierto .....	6.952
<b>II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		
<b>2. Otras disposiciones</b>		
	Diputación Foral de Vizcaya .....	6.952
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	6.953
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>		
<b>1. Personal</b>		
	Santander .....	6.956
<b>4. Otros anuncios</b>		
	Camargo, Laredo, Polanco y Santander .....	6.968
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		
<b>1. Subastas</b>		
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander .....	6.969
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Valladolid .....	6.969
<b>2. Otros anuncios</b>		
	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco .....	6.970
	Audiencia Provincial de Santander .....	6.970
	Juzgados de lo Social Números Uno y Tres de Cantabria .....	6.971
	Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao .....	6.971
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo .....	6.972
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo .....	6.972
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Doce de Santander .....	6.973
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera .....	6.979
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Tres y Cuatro de Torrelavega .....	6.979

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 2. Personal

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 89/1998, de 16 de noviembre, encomendando el despacho de la Consejería de Presidencia al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11.c) de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se encomienda al excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, don Jaime del Barrio Seoane, el despacho de la Consejería de Presidencia durante la ausencia del titular de ésta, los días 18 y 19 de noviembre, ambos inclusive.

Santander, 16 de noviembre de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria, por la que se aprueban instrucciones sobre la tramitación de instalaciones eléctricas de baja tensión, de potencia igual o inferior a 10 kW.*

Con objeto de facilitar a los interesados la tramitación administrativa de las instalaciones eléctricas de baja tensión que con más frecuencia se realizan y que más simplicidad presentan en su ejecución, se ha considerado conveniente proceder a la aprobación de las presentes Instrucciones.

Esta Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, que atribuye a la Consejería de Industria el ejercicio de las competencias en materia de Industria, Energía y Minas, así como en el Decreto 55/1998, de 15 de junio, que establece las competencias y estructura de esta Dirección General.

En consecuencia y de conformidad con el informe favorable emitido por el Servicio de Energía y el Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, se aprueban las siguientes Instrucciones:

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Se establece en estas Instrucciones el procedimiento simplificado para la tramitación de las instalaciones eléctricas monofásicas de baja tensión, de potencia máxima admisible inferior o igual a 10 kW, correspondientes a:

a) Viviendas ya existentes, con modificaciones tales como ampliaciones de potencia, cambios de titular o cambios de tensión.

b) Viviendas unifamiliares nuevas, excepto conjuntos de viviendas en nuevos edificios o urbanizaciones residenciales.

c) Establecimientos comerciales, no considerados como locales de espectáculos, tales como locales comerciales, bares, restaurantes y similares.

d) Locales considerados como cuartos trasteros, estudios o locales para guardar aperos.

e) Instalaciones eléctricas temporales, tales como las de maquinaria auxiliar de obras (sin grúas), feriantes y fiestas.

f) Garajes privados de menos de 60 m<sup>2</sup> de superficie.

Segunda.- Presentación de documentación.

Ejecutada la instalación, se presentarán directamente a la empresa suministradora de energía eléctrica los siguientes documentos:

a) Los cuatro ejemplares del boletín de la instalación, firmados por el instalador autorizado y sellados por la empresa instaladora, debiendo indicarse los aparatos receptores y la intensidad del ICP. No se permiten aparatos trifásicos ni grúas en estos boletines.

b) Carta de pago en impreso oficial, una vez abonada la tasa correspondiente en una entidad bancaria colaboradora (ejemplar de color rosa).

Si la empresa instaladora está registrada en otra Comunidad Autónoma, deberá inscribirse previamente en esta Dirección General.

Tercera.- Actuación de la empresa suministradora.

Una vez recogida por la empresa suministradora la documentación indicada y verificada satisfactoriamente la instalación según lo ordenado en la reglamentación vigente, se podrá contratar e iniciar el suministro de energía eléctrica. Con posterioridad, se entregarán al abonado y al instalador las copias correspondientes del boletín, ya cumplimentadas por la empresa suministradora.

Cuarta.- Remisión de documentación.

De cada una de las instalaciones mencionadas cuyo suministro se ha contratado, la empresa suministradora enviará mensualmente al Servicio de Energía los siguientes documentos:

a) El ejemplar del boletín, de color blanco, destinado a esta Dirección General, después de haberle añadido el sello de la empresa suministradora y la fecha y número de referencia del contrato de suministro.

b) La carta de pago presentada (ejemplar de color rosa).

Quinta.- Actuación de esta Dirección General.

El Servicio de Energía examinará la documentación recibida y podrá solicitar cuantos datos técnicos justificativos considere necesarios, así como inspeccionar las instalaciones por muestreo estadístico.

Sexta.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante la Consejería de Industria, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de noviembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/290986

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Industria

##### Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

«Modificación electrificación rural en el barrio de Albanes y entronque en el centro de la electrificación rural Vega de Liébana».

Expediente: AT 106/98.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Vega de Liébana.

Finalidad de la instalación: Establecimiento y reforma de las instalaciones de media tensión que, por una u otra causa, sufrieron algún tipo de modificación con relación al proyecto inicial. Comprende la modificación de la LMT y CIT Albanes, así como la correspondiente a las salidas en MT del centro de La Vega.

Características de la instalación:

Línea de media tensión número 1:

Denominación de la línea: D/C salida del centro La Vega (LMT a Vejo y Cucayo).

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.  
 Longitud: 12 metros.  
 Conductor: DHV.  
 Sección: 150 milímetros cuadrados (Al).  
 Origen de la línea: Apoyo caseta La Vega de la línea Potes-Vejo (tramo II) de «Electra de Viesgo, S. A.».  
 Final de la línea: Apoyo número 37.  
 Línea de media tensión número 2:  
 Denominación de la línea: Derivación a CTAlbanes.  
 Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.  
 Longitud: 47 metros.  
 Conductor: LA-56.  
 Sección: 54,6 milímetros cuadrados.  
 Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea La Vega-Potes, de «Electra de Viesgo, S. A.».  
 Final de la línea: CTI Albanes.  
 Centro de transformación número 1:  
 Denominación: Albanes.  
 Potencia: 25 kV.  
 Tipo: Intemperie.  
 Relación de transformación: 12.000/380-220 V.  
 Presupuesto: 3.425.263 pesetas.  
 Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.  
 Santander, 16 de octubre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.  
 98/273116

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Pilar Fernández Noriega para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Hayuela (Udías).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 26 de octubre de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.  
 98/277030

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Vega Ruiz para la legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Molleda (Val de San Vicente).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 23 de octubre de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.  
 98/277021

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 6 de octubre de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual en San Felices de Buelna, promovida por don José Peña y don Luis Castillo, consistente en la reclasificación de dos parcelas que pasan a ser suelo urbano industrial, con la ordenanza 7.6.5 de las normas subsidiarias municipales».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 19 de octubre de 1998.—El secretario general de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.  
 98/273734

### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

#### Dirección General de Sanidad y Consumo

Don Manuel Ortega Mendi, director general de Sanidad y Consumo del Gobierno de Cantabria,

Emite el siguiente edicto: No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, debido a ausencias, la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 37/98/CON, incoado por el Servicio de Consumo a don Félix Muñoz Blanco, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de un mes contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para presentar contra aquélla recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y comunicándole, asimismo, que, de no interponer recurso administrativo alguno, el pago de la sanción deberá realizarse en la cuenta de recaudación de la Diputación Regional de Cantabria o en cualquier oficina bancaria, para lo que será imprescindible recoger en estas dependencias, sitas en el número 8 de la calle Marqués de la Hermida, los correspondientes documentos «abonaré» que no han sido recibidos.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de reclamación formulada por la comunidad de propietarios del número 77 de la calle Castilla, de Santander, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

1.1.- En septiembre del año 1997 la empresa «Construcciones Femu», de la que es titular el inculpado, finalizó la reparación del tejado de la comunidad reclamante, cobrando por sus trabajos la cantidad total de 450.000,- pesetas.

1.2.- La Inspección de Consumo ha podido comprobar que en el salón del piso 7.º derecha de la comunidad se localizan humedades, tanto en el techo, como en las paredes colindantes del vértice.

1.3.- Habiéndose citado reglamentariamente en estas dependencias administrativas al inculpado, a fin de que aportase los datos que le fueran requeridos por la Inspección, ni él ni su representante legal han hecho acto de presencia ni formulado disculpa o aplazamiento alguno.

2. Tipificación.

2.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de:

- Infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y en la reparación de bienes de consumo duradero, prevista en el artículo 3.1.5. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), en relación con el artículo 34.4 de la Ley 26/84, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24) General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

- Infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado por la negativa a facilitar información solicitada por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1 del citado Real Decreto 1.945/83, en relación con lo dispuesto en el artículo 34.8 de la Ley 26/84.

2.2.- Cada una de las infracciones descritas podrá ser sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84; 10.2 del RD 1.945/83, y 131 de la Ley 30/92).

### 3. Antecedentes y responsabilidades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1.945/83, se considera responsable de los hechos probados al imputado en el procedimiento, en su condición de propietario de la empresa contratista.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la providencia de iniciación del procedimiento de fecha 23 de julio de 1998, debidamente notificada al inculpado en fecha 29 de julio de 1998, y no habiendo sido contestada aquélla oportunamente, la misma pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación,

Este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37.1 de la Ley de Cantabria 6/98,

### Resuelve

Imponer a don Félix Muñoz Blanco, inculpado en el presente procedimiento, sanción global de doscientas mil (200.000) pesetas de multa, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de las infracciones cometidas, correspondiendo 100.000 pesetas a cada una de ellas.

Santander, 6 de noviembre de 1998.- El director general de Sanidad, Manuel Ortega Mendi.

98/291664

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

### RESOLUCIÓN

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 2 de junio de 1998, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 118, de 15 de junio, se aprobó la convocatoria de ayudas para inversiones en empresas en el marco del Plan Ambiental para el año 1998.

La comisión de valoración, como órgano colegiado encargado de realizar las propuestas de resolución, ha estudiado los diferentes expedientes considerando interesante, si fuese posible, la ampliación de la financiación disponible que el artículo 3.º de la citada Orden limita a 200.000.000 de pesetas, proponiendo al consejero de Medio Ambiente la ampliación del crédito disponible.

Realizados los trámites oportunos que establecen los artículos 26, 33 y 34 de la Ley de Cantabria 6/1997, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

### DISPONGO

Ampliar la cantidad máxima inicial establecida en el artículo 3 de la Orden de 2 de junio de 1998, por lo que se aprueba la convocatoria de ayudas para inversiones en empresas en el marco del Plan Ambiental para 1998, en la cantidad de 40.000.000 de pesetas, de tal forma que la concesión de las ayudas se encontrará limitada por la cantidad máxima de 240.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 07.3.443.2.771, establecida en el estado de créditos de gastos de la Ley de Cantabria

6/1997, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

Cúmplase la presente resolución y trasládese para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de noviembre de 1998.-El consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Gil Díaz.

98/294337

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: (281024) «Servicio de alimentación del Centro Psiquiátrico de Parayas, año 1999».

Tipo máximo de licitación: 37.800.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Año 1999, prorrogable.

Clasificación de contratistas: Grupo III, subgrupo 8, categoría B.

Garantías: La provisional el 2%. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 28 de octubre de 1998.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/280301

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA

Emisor: Departamento de Obras Públicas.

Rango: Anuncios.

Número: 980.

Fecha: 29 de octubre de 1998.

Título: Expediente resarcimiento de daños.

#### ANUNCIO

Incoado expediente administrativo número 98/00162 a Rebollo Ochoa, Tomás, con domicilio en Garellly Cámara, 2-9º de Laredo (Cantabria), como presunto responsable de los daños ocasionados en 24 metros lineales de bionda, en la carretera A-8 Autopista del Cantábrico, tramo Barakaldo-San Fuentes, punto kilométrico 130,260, el día 22 de febrero de 1998, con el vehículo matrícula S-5514-AB, daños cuyo importe asciende a la cantidad de sesenta y nueve mil ochocientos dieciséis (69.816) pesetas, e intentada la preceptiva notificación de la obligación de resarcimiento por el procedimiento ordinario que ha resultado fallida,

por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y concordantes de la Norma Foral 2/93, de 18 de febrero, de Carreteras de Bizkaia, dispone de un plazo de quince (15) días, contados a partir de su fecha de publicación, para ejercer su derecho a la audiencia y formular las alegaciones que estime pertinentes en la Sección de Explotación de la Dirección General de Planificación y Gestión Viaria del Departamento Foral de Obras Públicas (calle Ibáñez de Bilbao, 20-2º), con la advertencia de que si así no lo hiciera, pasado el indicado plazo, se continuará con la tramitación del expediente hasta su resolución definitiva. Todo ello de acuerdo con los citados artículos 53 y concordantes de la Norma Foral 2/93, de 18 de febrero de Carreteras de Bizkaia y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bilbao, 29 de octubre de 1998.—El diputado foral de Obras Públicas, José Félix Basozabal Zamakona.

98/293643

pi-2.2

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

En cumplimiento de la sentencia número 67/97, de fecha 3 de febrero de 1997 (autos número 1.019/96, de 14 de abril de 1997), del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, se comunica que se ha procedido a tramitar de oficio el alta y la baja de don José Martín Martín en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena de la empresa «Frutas Yayo, S. L.» (ccc número 39/43866/08), por el período comprendido entre el día 21 de noviembre de 1996, y el día 14 de abril de 1997.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 28 de octubre de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/283768

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

En cumplimiento de la sentencia número 59/97, de 5 de febrero de 1997 (autos número 1.015/96, de 14 de marzo de 1997), del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander, se comunica que se ha procedido a tramitar de oficio el alta y la baja de doña María Esther Lago Álvarez en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena de la empresa «Frutas Yayo, Sociedad Limitada» (ccc número 39/43866/08), por el período comprendido entre el día 21 de noviembre de 1996, y el día 14 de marzo de 1997.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 28 de octubre de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/283772

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de doña Silvia María Yrezabal López en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de julio de 1998, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día natural del citado mes.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 29 de octubre de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/283748

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de doña Verónica María García Gazabaón en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de agosto de 1998, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día natural del citado mes.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 29 de octubre de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/283749

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de doña Rosa Torregrosa Arques en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de diciembre de 1991, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día natural del citado mes.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 29 de octubre de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/283755

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Cristina Elena Tuñón Rubín, ya que según informe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Santander, en diligencia de personación realizada el 28 de abril de 1998, no realiza la actividad por la que figuraba incluida en el campo de aplicación del Régimen citado.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 29 de octubre de 1998.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/283729

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio de la empresa «Yeguada Castanedo, S. A.», número de ccc 39/1003485/74, según informe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Santander, de fecha 22 de julio de 1998, al comprobar el no ejercicio de la actividad agraria.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 29 de octubre de 1998.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/283736

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Manuel Climent García, al comprobar que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el campo de aplicación del citado Régimen.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 29 de octubre de 1998.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/283741

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para denegar la solicitud de alta de la trabajadora doña María Carmen Carrera Arteché de fecha 6 de octubre de 1998 y denegar la inscripción de la empresa de don Francisco Manuel Santiago Carrera, para contratos de trabajo inferiores a doce horas semanales, y denegar la solicitud de baja de doña María Carmen Carrera Arteché en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de fecha 30 de septiembre de 1998, al comprobar que la interesada figura en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por la misma actividad.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formule alegaciones y/o presente los documentos y justifi-

cantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 29 de octubre de 1998.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/283743

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de doña María Carmen Grimaldi Heranz en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de julio de 1995, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día natural del citado mes.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 29 de octubre de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/283764

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

#### EDICTO

*Expediente número 93/652*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido, o se ausentó el interesado, don Emilio Gómez Portilla, con domicilio en Hoz de Anero, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 26 de mayo de 1993, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-0722-O, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo

109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 5 de octubre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/289694

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de don José Ramón López Suárez en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 1 de octubre de 1996, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día natural del citado mes.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 6 de noviembre de 1998.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/293559

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de don Joaquín Ramón Saiz Sánchez en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de diciembre de 1996, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día natural del citado mes.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días

siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 6 de noviembre de 1998.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/293564

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Negociado de Régimen Interior

#### ANUNCIO

*Bases de selección para cubrir en propiedad, por el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de profesor de piano y pianista acompañante, vacante en la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento.*

Primera.—Sistema de selección.

La cobertura de la plaza se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

A) Ser español.

B) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) Estar en posesión del título de profesor Superior de piano, según el plan de estudios de 1966 o equivalentes de planes anteriores.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias, solicitando tomar parte del concurso-oposición, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Junto con la instancia deberán presentar los documentos que acrediten aquellos méritos que deseen se tengan en cuenta en la convocatoria, ya que no se tomarán en consideración aquéllos que no queden debidamente acreditados.

Igualmente, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de los posibles errores.

Quinta.—Constitución del tribunal.

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Secretario: El secretario general de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (sin voto).

—Vocales:

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Dos representantes del personal laboral designados por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa (uno de ellos sin voto).

Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un miembro del personal laboral de este Ayuntamiento.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria». Además, no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Quince días antes del primer ejercicio el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra Ñ. En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra Ñ.

Séptima.—Pruebas de aptitud.

I. Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Será objeto de calificación por el tribunal, teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

1.1.- Titulación.

—Por cada título de profesor superior de Música (de diferente especialidad a la exigida como requisito): 1 punto.

—Por cada título de profesor de Música (de diferente especialidad a la exigida como requisito): 0,5 puntos.

—Por títulos universitarios: 0,25 puntos por cada título.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 2,50 puntos.

1.2.- Méritos docentes.

—Por cada año de servicio completo en conservatorios: 0,5 puntos.

—Por cada año de servicio completo en otros centros docentes: 0,25 puntos.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 4 puntos.

## 1.3.- Expediente académico.

–Por nota media sobresaliente en especialidad Piano: 3 puntos.

–Por nota media notable en la especialidad Piano: 2 puntos.

–Por nota media aprobado en la especialidad Piano: 1 punto.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

## 1.4.- Otros méritos.

–Por actuaciones públicas (recitales, conciertos): Hasta 1 punto.

–Por publicaciones directamente relacionadas con la materia: Hasta 1 punto.

–Por obras estrenadas: Hasta 0,50 puntos.

–Por otros (cursos, cursillos, conferencias, etc.): Hasta 0,50 puntos.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

## II. Fase de oposición.

## Primer ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en la defensa de una memoria didáctica que los aspirantes presentarán ante el tribunal, adjuntando copia de la misma momentos antes de la realización de este ejercicio. Dicha memoria estará basada en los contenidos que figuran en el anexo I de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Segundo ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en el desarrollo escrito de dos temas, elegidos al azar por uno de los aspirantes, de entre los que figuran en el anexo II de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Tercer ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en la exposición oral de un tema, elegido al azar por el aspirante, de un tema de entre los que figuran en el anexo II de estas bases, eliminando del mismo los temas desarrollados en el ejercicio anterior.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Cuarto ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en la digitación y articulación de un fragmento para piano propuesto por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Quinto ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en el análisis formal, técnico y estético de una obra pianística o propia del repertorio de Konzertmaster propuesta por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Sexto ejercicio.–Interpretativo. De carácter eliminatorio.

Consistirá en:

1.- Interpretación de un concierto para piano y orquesta del período clásico o posterior.

2.- Interpretación de una entre todas las obras comprendidas en los apartados siguientes opositor:

- Suites y partidas de J. S. Bach.

- Una de las Sonatas para piano de L.V. Beethoven, excepto Op. 49 número 1.

- Una obra importante del período romántico o posterior.

3.- Interpretación, acompañando a un cantante, de una obra de cada uno de los siguientes apartados:

Un Lied del período romántico.

Un aria repertorio operístico.

Un aria de oratorio barroco.

El opositor deberá aportar su propio cantante para esta prueba.

4.- Lectura, a primera vista, acampanando a un cantante aportado por el Conservatorio, de una obra para voz y piano, inédita, propuesta por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Séptimo ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en:

1.- Clase práctica a un alumno principiante, explicando las características del instrumento y la posición correcta del cuerpo y de las manos.

2.- Impartición de una clase a un alumno aventajado que interpretará una obra o fragmento de la misma determinada por el tribunal, haciendo el opositor cuantas observaciones de orden técnico y/o interpretativo juzgare oportuno.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Octava.–Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a dos puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La calificación final se determinará por la suma de las puntuaciones de la fase de concurso y de todos los ejercicios de la oposición.

## Novena.–Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

## Décima.–Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicando no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de empleados públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, el órgano competente procederá a la formalización del contrato laboral indefinido, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

## Undécima.–Ley de oposición.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Santander, 21 de octubre de 1998.–El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

## ANEXO I

**Memoria didáctica**

- A) Antecedentes y evolución histórica del piano.
- B) Criterios sobre la pedagogía del piano.
- C) Plan de estudios.
- D) Bibliografía general del piano.
- E) Bibliografía utilizada para la elaboración de la propia memoria.

## ANEXO II

Tema 1.- El piano: Historia y evolución.

Tema 2.- El piano moderno: Características sonoras; física del sonido en las cuerdas golpeadas; la influencia de los pedales de resonancia y atenuación en la interpretación pianística.

Tema 3.- Problemas generales de la interpretación pianística, según épocas y estilos.

Tema 4.- Problemas prácticos de la técnica del piano: Realización técnica y musical del «legato», el «stacatto» y, en general, de los diversos modos de ataque posibles. Criterios del opositor en cuanto a la mejor resolución de las dificultades que puedan presentar problemas específicos tales como escalas, arpeggios, notas dobles, técnica polifónica, etc.

Tema 5.- El piano en la música de cámara.

Tema 6.- Relaciones entre Lied y poesía. La importancia del texto en la canción. Grandes ciclos en el género del Lied romántico.

Tema 7.- La canción en el siglo XX. La música vocal española. Repertorio.

Tema 8.- El pianista acompañante. Condiciones y exigencias de su función.

Tema 9.- Lectura a primera vista: Su importancia y aplicación práctica en el acompañamiento.

Tema 10.- Transcripciones a piano. Su finalidad y tratamiento.

98/279599

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Negociado de Régimen Interior****ANUNCIO**

*Bases de selección para cubrir en propiedad, por el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de profesor de oboe, vacante en la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento*

Primera.—Sistema de selección.

La cobertura de la plaza se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

A) Ser español.

B) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) Estar en posesión del título de profesor superior de oboe según el plan de estudios de 1996 o equivalentes de planes anteriores.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias, solicitando tomar parte del concurso-oposición, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Junto con la instancia deberán presentar los documentos que acrediten aquellos méritos que deseen se tengan en cuenta en la convocatoria y que no se tomarán en consideración aquéllos que no queden debidamente acreditados.

Igualmente las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de los posibles errores.

Quinta.—Constitución del tribunal.

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El secretario general de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (sin voto).

—Vocales.

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Dos representantes del personal laboral designados por el presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa (uno de ellos sin voto).

Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un miembro del personal laboral de este Ayuntamiento.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria». Además, no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Quince días antes del primer ejercicio el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra N. En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra N.

Séptima.—Pruebas de aptitud.

I. Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la fase de oposición,

no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Será objeto de calificación por el tribunal, teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

Méritos a valorar:

1.1.- Titulación.

–Por cada título de profesor superior de Música (de diferente especialidad a la exigida como requisito): 1 punto.

–Por cada título de profesor de Música (de diferente especialidad a la exigida como requisito): 0,5 puntos.

–Por títulos universitarios: 0,25 puntos por cada título.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 2,50 puntos.

1.2.- Méritos docentes.

–Por cada año de servicio completo en conservatorios: 0,5 puntos.

–Por cada año de servicio completo en otros centros docentes: 0,25 puntos.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 4 puntos.

1.3.- Expediente académico.

–Por nota media sobresaliente en especialidad Oboe: 3 puntos.

–Por nota media notable en la especialidad Oboe: 2 puntos.

–Por nota media aprobado en la especialidad Oboe: 1 punto.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

1.4.- Otros méritos.

–Por actuaciones públicas (recitales, conciertos): Hasta 1 punto.

–Por publicaciones directamente relacionadas con la materia: Hasta 1 punto.

–Por obras estrenadas: Hasta 0,50 puntos.

–Por otros (cursos, cursillos, conferencias, etc.): Hasta 0,50 puntos.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

II. Fase de oposición.

Primer ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en la defensa de una memoria didáctica que los aspirantes presentarán ante el tribunal, adjuntando copia de la misma momentos antes de la realización de este ejercicio. Dicha memoria estará basada en los contenidos que figuran en el anexo I de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Segundo ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en el desarrollo escrito de dos temas, elegidos al azar por uno de los aspirantes, de entre los que figuran en el anexo II de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Tercer ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en la exposición oral de un tema, elegido al azar por el aspirante, de un tema de entre los que figuran en el Anexo II de estas bases, eliminando del mismo los temas desarrollados en el ejercicio anterior.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Cuarto ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en la digitación y articulación de un fragmento para oboe propuesto por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Quinto ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en el análisis formal, técnico y estético de una obra propuesta por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Sexto ejercicio.–Interpretativo.

De carácter eliminatorio. Consistirá en:

1.- Interpretación de un concierto para Oboe y Orquesta de autor comprendido entre los siglos XIX y XX.

2.- Interpretación de una de las siguientes obras, a elección del opositor: «Fantaisie» de D'Yndy, «Fantaisie Concertante» de Le Blancher, «Fantaisie Pastorales» de Bozza, «Pastorale» de Mougüe o «Andante et Rigodon» de Berthomeu.

3.- Una Sonata, Suite o Variaciones.

4.- Repentización de un fragmento para oboe propuesto por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Séptimo ejercicio.–De carácter eliminatorio.

Consistirá en:

1.- Clase práctica a un alumno principiante, explicando las características del instrumento y la posición correcta del cuerpo y de las manos.

2.- Impartición de una clase a un alumno aventajado que interpretará una obra o fragmento de la misma determinada por el tribunal, haciendo el opositor cuantas observaciones de orden técnico y/o interpretativo, juzgue oportuno.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Octava.–Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a dos puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La calificación final se determinará por la suma de las puntuaciones de la fase de concurso y de todos los ejercicios de la oposición.

Novena.–Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Décima.–Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicando no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de empleados públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, el órgano competente procederá a la formalización del contrato laboral indefinido, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Undécima.—Ley de oposición.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Santander, 21 de octubre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

## ANEXO I

### Memoria didáctica

- A) Antecedentes y evolución histórica del oboe.
- B) Criterios sobre la pedagogía del oboe.
- C) Plan de estudios.
- D) Bibliografía general del oboe.
- E) Bibliografía utilizada para la elaboración de la propia memoria.

## ANEXO II

Tema 1.- El oboe. Antecedentes en todas las culturas desde la aparición de los instrumentos de doble lengüeta.

Tema 2.- Instrumentos de la familia del Oboe desde el siglo XVIII hasta nuestros días. Características y evolución histórica.

Tema 3.- La respiración. Formación de la columna de aire y su control.

Tema 4.- Formación de la embocadura. Emisión del sonido. Utilización de los músculos faciales: Labios, lengua, etc. Elección de caña.

Tema 5.- La articulación. Diferentes tipos de ataque.

Tema 6.- El sonido en el oboe. Dinámicas, afinación y vibrato.

Tema 7.- Repertorio orquestal.

Tema 8.- El oboe en el música de cámara.

Tema 9.- La enseñanza del oboe en los distintos niveles. Repertorio técnico e interpretativo.

Tema 10.- Principios generales sobre la conservación y entretenimiento del oboe.

98/279592

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Negociado de Régimen Interior

#### ANUNCIO

*Bases de selección para cubrir en propiedad, por el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de profesor de contrabajo, vacante en la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento*

Primera.—Sistema de selección.

La cobertura de la plaza se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

- A) Ser español.
- B) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) Estar en posesión del título de profesor superior de contrabajo, según el plan de estudios de 1966 o equivalentes de planes anteriores.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias, solicitando tomar parte del concurso-oposición, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Junto con la instancia deberán presentar los documentos que acrediten aquellos méritos que deseen se tengan en cuenta en la convocatoria, ya que no se tomarán en consideración aquéllos que no queden debidamente acreditados.

Igualmente, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de los posibles errores.

Quinta.—Constitución del tribunal.

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Secretario: El secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (sin voto).

—Vocales:

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Dos representantes del personal laboral designados por el presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa (uno de ellos sin voto).

Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un miembro del personal laboral de este Ayuntamiento.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria». Además, no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Quince días antes del primer ejercicio el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra Ñ. En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra Ñ.

## Séptima.—Pruebas de aptitud.

## I. Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Será objeto de calificación por el tribunal, teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

## Méritos a valorar:

## 1.1.- Titulación.

—Por cada título de profesor superior de Música (de diferente especialidad a la exigida como requisito): 1 punto.

—Por cada título de profesor de Música (de diferente especialidad a la exigida como requisito): 0,5 puntos.

—Por títulos universitarios: 0,25 puntos por cada título.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 2,50 puntos.

## 1.2.- Méritos docentes.

—Por cada año de servicio completo en conservatorios: 0,5 puntos.

—Por cada año de servicio completo en otros centros docentes: 0,25 puntos.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 4 puntos.

## 1.3.- Expediente académico.

—Por nota media sobresaliente en especialidad Contrabajo: 3 puntos.

—Por nota media notable en la especialidad Contrabajo: 2 puntos.

—Por nota media aprobado en la especialidad Contrabajo: 1 punto.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

## 1.4.- Otros méritos.

—Por actuaciones públicas (recitales, conciertos): Hasta 1 punto.

—Por publicaciones directamente relacionadas con la materia: Hasta 1 punto.

—Por obras estrenadas: Hasta 0,50 puntos.

—Por otros (cursos, cursillos, conferencias, etc.): Hasta 0,50 puntos.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

## II. Fase de oposición.

## Primer ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en la defensa de una memoria didáctica que los aspirantes presentarán ante el tribunal, adjuntando copia de la misma momentos antes de la realización de este ejercicio. Dicha memoria estará basada en los contenidos que figuran en el anexo I de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Segundo ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en el desarrollo escrito de dos temas, elegidos al azar por uno de los aspirantes, de entre los que figuran en el anexo II de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Tercer ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en la exposición oral de un tema, elegido al azar por el aspirante, de un tema de entre los que figuran en el anexo II de estas bases, eliminando del mismo los temas desarrollados en el ejercicio anterior.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Cuarto ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en la digitación y articulación de un fragmento para contrabajo propuesto por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Quinto ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en el análisis formal, técnico y estético de una obra propuesta por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Sexto ejercicio.—Interpretativo.

De carácter eliminatorio. Consistirá en:

1.- Interpretación de un concierto para Contrabajo y Orquesta de autor comprendido entre los siglos XIX y XX.

2.- Interpretación de una de las siguientes obras, a elección del opositor:

- «Elegía en Re» de Bottesini.

- «Tarantela» de Bottesini.

- «Piece en Do» de Busser.

- «Concertino» de Busser.

- «Kruzave» de Amellier.

3.- Una sonata, Suite o Variaciones.

4.- Repentización de un fragmento para contrabajo propuesto por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Séptimo ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en:

1.- Clase práctica a un alumno principiante, explicando las características del instrumento y la posición correcta del cuerpo y de las manos.

2.- Impartición de una clase a un alumno aventajado que interpretará una obra o fragmento de la misma determinada por el tribunal, haciendo el opositor cuantas observaciones de orden técnico y/o interpretativo, juzgue oportuno.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

## Octava.—Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a dos puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La calificación final se determinará por la suma de las puntuaciones de la fase de concurso y de todos los ejercicios de la oposición.

## Novena.—Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

## Décima.—Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicando no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de empleados públicos están exentos de justificar las condi-

ciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, el órgano competente procederá a la formalización del contrato laboral indefinido, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Undécima.—Ley de oposición.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que solo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

## ANEXO I

### Memoria didáctica

- A) Antecedentes y evolución histórica del contrabajo.
- B) Criterios sobre la pedagogía del contrabajo.
- C) Plan de estudios.
- D) Bibliografía general del contrabajo.
- E) Bibliografía utilizada para la elaboración de la propia memoria.

Santander, 21 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

## ANEXO II

Tema 1.- El contrabajo. Origen y evolución histórica del siglo XVII. Antecedentes.

Tema 2.- Posición del cuerpo y su integración y relación con el arco e instrumento. Breve descripción de las funciones musculares y articulaciones. Respiración.

Tema 3.- El arco. Principio de colocación en las escuelas francesa, alemana y austriaca. Realización de los diferentes golpes. Punto de contacto.

Tema 4.- Cambios de cuerdo y arpegiados.

Tema 5.- Mano izquierda. Articulaciones y cambios de posición. Empleo del pulgar. El recurso de la extensión.

Tema 6.- Vibrato, portamento y glissando.

Tema 7.- Repertorio orquestal.

Tema 8.- El Contrabajo en la música de cámara.

Tema 9.- Principales escuelas de Contrabajo. Análisis de las diferentes técnicas de digitación.

Tema 10.- Principios generales sobre la conservación y entretenimiento del Contrabajo.

98/279588

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Negociado de Régimen Interior

#### ANUNCIO

*Bases de selección para cubrir en propiedad, por el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de profesor de acordeón, vacante en la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento*

Primera.—Sistema de selección.

La cobertura de la plaza se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

- A) Ser español.
- B) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años de edad.
- C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

D)) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) Estar en posesión del título de profesor superior de acordeón, según el plan de estudios de 1966 o equivalentes de planes anteriores.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias, solicitando tomar parte del concurso-oposición, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Junto con la instancia deberán presentar los documentos que acrediten aquellos méritos que deseen se tengan en cuenta en la convocatoria, ya que no se tomarán en consideración aquéllos que no queden debidamente acreditados.

Igualmente, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de los posibles errores.

Quinta.—Constitución del tribunal.

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Secretario. El secretario general de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (sin voto).

—Vocales:

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Dos representantes del personal laboral designados por el presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa (uno de ellos sin voto).

Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un miembro del personal laboral de este Ayuntamiento.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria». Además, no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Quince días antes del primer ejercicio el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra N. En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra N.

Séptima.—Pruebas de aptitud.

I. Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Será objeto de calificación por el tribunal, teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

Méritos a valorar.

1.1.- Titulación.

—Por cada título de profesor superior de Música (de diferente especialidad a la exigida como requisito): 1 punto.

—Por cada título de profesor de Música (de diferente especialidad a la exigida como requisito): 0,5 puntos.

—Por títulos universitarios: 0,25 puntos por cada título.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 2,50 puntos.

1.2.- Méritos docentes.

—Por cada año de servicio completo en conservatorios: 0,5 puntos.

—Por cada año de servicio completo en otros centros docentes: 0,25 puntos.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 4 puntos.

1.3.- Expediente académico.

—Por nota media sobresaliente en especialidad Acordeón: 3 puntos.

—Por nota media notable en la especialidad Acordeón: 2 puntos.

—Por nota media aprobado en la especialidad Acordeón: 1 punto.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

1.4.- Otros méritos.

—Por actuaciones públicas (recitales, conciertos): Hasta 1 punto.

—Por publicaciones directamente relacionadas con la materia: Hasta 1 punto.

—Por obras estrenadas: Hasta 0,50 puntos.

—Por otros (cursos, cursillos, conferencias, etc.): Hasta 0,50 puntos.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

II. Fase de oposición.

Primer ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en la defensa de una memoria didáctica que los aspirantes presentarán ante el tribunal, adjuntando copia de la misma momentos antes de la realización de este ejercicio. Dicha memoria estará basada en los contenidos que figuran en el anexo I de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Segundo ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en el desarrollo escrito de dos temas, elegidos al azar por uno de los aspirantes, de entre los que figuran en el anexo II de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Tercer ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en la exposición oral de un tema, elegido al azar por el aspirante, de un tema de entre los que figuran en el anexo II de estas bases, eliminando del mismo los temas desarrollados en el ejercicio anterior.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Cuarto ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en la digitación y articulación de un fragmento para acordeón propuesto por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Quinto ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en el análisis formal, técnico y estético de una obra propuesta por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Sexto ejercicio.—Interpretativo.

De carácter eliminatorio. Consistirá en:

1.- Interpretación de una de las Suites o Partidas de J. S. Bach-Anzajgi.

2.- Interpretación de una de las siguientes obras, a elección del opositor: «El vuelo del moscardón» de Rimsky Korsakoff-Yerter, «Gopak» de Mussorgsky-Spine.

3.- Interpretación de tres invenciones de J. S. Bach.

4.- Repentización de un fragmento para acordeón propuesto por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Séptimo ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en:

1.- Clase práctica a un alumno principiante, explicando las características del instrumento y la posición correcta del cuerpo y de las manos.

2.- Impartición de una clase a un alumno aventajado que interpretará una obra o fragmento de la misma determinada por el tribunal, haciendo el opositor cuantas observaciones de orden técnico y/o interpretativo, juzgue oportuno.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Octava.—Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a dos puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La calificación final se determinará por la suma de las puntuaciones de la fase de concurso y de todos los ejercicios de la oposición.

Novena.—Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Décima.—Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicando no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de empleados públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento,

debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, el órgano competente procederá a la formalización del contrato laboral indefinido, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Undécima.—Ley de oposición.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Santander, 21 de octubre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

## ANEXO I

### *Memoria didáctica*

- A) Antecedentes y evolución histórica del acordeón.
- B) Criterios sobre la pedagogía del acordeón.
- C) Plan de estudios.
- D) Bibliografía general del acordeón.
- E) Bibliografía utilizada para la elaboración de la propia memoria.

## ANEXO II

Tema 1.- Antecedentes del instrumento, origen de los distintos componentes, accionamiento manual del fuelle, mecanismos de los distintos manuales.

Tema 2.- Principios básicos de la interpretación acordeonística.

Tema 3.- Desarrollo paralelo de ambas manos. Coordinación, independencia, simultaneidad y sincronización de los dedos, manos, antebrazos, fuelle, etc.

Tema 4.- Estudio del fuelle: Posibilidades y efectos. Respiración y ataque.

Tema 5.- Características técnico-interpretativas del instrumento: Aspectos dinámicos, tímbricos, tonales, articulatorios, de fraseo, etc.

Tema 6.- El repertorio acordeonístico.

Tema 7.- Las diferentes escuelas de acordeón.

Tema 8.- Aportación del acordeón al panorama instrumental. La familia de instrumentos de lengüeta libre.

Tema 9.- Juicio del señor opositor sobre el empleo en la música contemporánea de los instrumentos de lengüeta libre.

Tema 10.- Principios generales sobre la conservación y entretenimiento del acordeón.

98/279584

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Negociado de Régimen Interior

#### ANUNCIO

*Bases de selección para cubrir en propiedad, por el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de profesor de armonía, contrapunto y fuga, composición e instrumentación, vacante en la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento*

Primera.—Sistema de selección.

La cobertura de la plaza se realizará mediante el procedimiento de concurso oposición.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

- A) Ser español.
- B) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades

Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) Estar en posesión del título de profesor superior de Armonía, contrapunto y fuga, composición e instrumentación, según el Plan de Estudios de 1966 o equivalentes de planes anteriores.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte del concurso-oposición deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Junto con la instancia deberán presentar los documentos que acrediten aquellos méritos que deseen se tengan en cuenta en la convocatoria, ya que no se tomarán en consideración aquéllos que no queden debidamente acreditados.

Igualmente, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de los posibles errores.

Quinta.—Constitución del tribunal,

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Secretario: El secretario general de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (sin voto).

—Vocales:

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Dos representantes del personal laboral designados por el presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa (uno de ellos sin voto).

—Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

—Un representante de la Comunidad Autónoma.

—Un miembro del personal laboral de este Ayuntamiento.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Además, no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», quince días antes del primer ejercicio el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en su solicitud de par-

tipación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra N. En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra N.

Séptima.—Pruebas de aptitud.

I. Fase de Concurso.

La fase de concurso será previa a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Será objeto de calificación por el tribunal, teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

Méritos a valorar:

1.1.- Titulación.

—Por cada título de profesor superior de Música (de diferente especialidad a la exigida como requisito): 1 punto.

—Por cada título de profesor de Música (de diferente especialidad a la exigida como requisito): 0,75 puntos.

—Por títulos universitarios: 0,725 puntos por cada título.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 2,50 puntos.

1.2.- Méritos docentes.

—Por cada año de servicio completo en conservatorios: 0,5 puntos.

—Por cada año de servicio completo en otros centros docentes: 0,25 puntos.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 4 puntos.

1.3.- Expediente académico.

—Por nota media sobresaliente en especialidad Armonía, Contrapunto y Fuga, composición e instrumentación: 3 puntos.

—Por nota media notable en la especialidad Armonía, Contrapunto y Fuga, composición e instrumentación: 2 puntos.

—Por nota media aprobado en la especialidad Armonía, Contrapunto y Fuga, composición e instrumentación: 1 punto.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

1.4.- Otros méritos.

—Por actuaciones públicas (recitales, conciertos): Hasta 1 punto.

—Por publicaciones directamente relacionadas con la materia: Hasta 1 punto.

—Por obras estrenadas: Hasta 0,50 puntos.

—Por otros (cursos, cursillos, conferencias, etc.): Hasta 0,50 puntos.

La puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

II. Fase de oposición.

Primer ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en la defensa de una memoria didáctica que los aspirantes presentarán ante el tribunal, adjuntado copia de la misma momentos antes de la realización de este ejercicio. Dicha memoria está basada en los contenidos que figuran en el anexo I de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Segundo ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en el desarrollo escrito de dos temas, elegidos al azar por uno de los aspirantes, de entre los que figuran en el anexo II de estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Tercer ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en la exposición oral de un tema, elegido al

azar por el aspirante, de entre los que figuran en el anexo II de estas bases, eliminando del mismo los temas desarrollados en el ejercicio anterior.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Cuarto ejercicio.—De carácter eliminatorio.

1.- Realización de una fuga de cuatro voces sobre un tema propuesto por el tribunal.

2.- Realización de un ejercicio de Bajo, Tiple y Melodía Acompañada, propuesto por el tribunal.

3.- Orquestación, para la plantilla sinfónica, de un fragmento propuesto por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Quinto ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en el análisis formal, técnico y estético de una obra o fragmento propuesto por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Sexto ejercicio.—De carácter eliminatorio.

Consistirá en:

1.- Clase práctica de un alumno principiante sobre un tema propuesto por el tribunal.

2.- Impartición de una clase a un alumno aventajado de contrapunto sobre tema propuesto por el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Octava.—Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a dos puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La calificación final se determinará por la suma de las puntuaciones de la fase de concurso y de todos los ejercicios de la oposición.

Novena.—Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Décima.—Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicando no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de empleados públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, el órgano competente procederá a la formalización del contrato laboral indefinido, previa

justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Undécima.—Ley de oposición.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que solo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Santander, 20 de octubre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

## ANEXO I

### Memoria didáctica

A) La acústica y sus relaciones con la armonía, Movimientos vibratorios. Cualidades del sonido. Fenómeno físico-armónico. Escalas. Sistemas de afinación.

B) Elementos de la armonía (I), tonalidad y modalidad. Clasificación de los modos. El sistema tonal bimodal.

C) Elementos de la armonía. (II). El acorde. Teoría sobre la formación de los acordes. Clasificación. Estados. Posiciones y disposiciones. Acordes consonantes y disonantes y su utilización funcional.

D) La modulación. Su desarrollo a lo largo de las diferentes épocas y estilos.

E) Metodología de la enseñanza de la Armonía.

## ANEXO II

Tema 1.- Evolución de la Armonía durante el Renacimiento y el Barroco.

Tema 2.- La evolución de la Armonía durante los períodos preclásico y clásico.

Tema 3.- La evolución de la Armonía durante el Romanticismo.

Tema 4.- La expresión armónica desde fines del siglo XIX.

Tema 5.- Procedimientos técnicos modernos.

Tema 6.- La melodía acompañada.

Tema 7.- Aspectos contrapuntísticos de la realización armónica.

Tema 8.- El análisis armónico. Su importancia dentro de los estudios de armonía.

Tema 9.- Metodología de la enseñanza de la armonía.

Tema 10.- Distintos sistemas de cifrado del bajo.

98/279578

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Área de Régimen Interior y Personal

#### ANUNCIO

*Bases para cubrir indefinidamente una plaza de Técnico de Actividades Juveniles vacante en la plantilla laboral de este Ayuntamiento*

El objeto de la convocatoria es la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Técnico de Actividades Juveniles vacante en la plantilla laboral de este Ayuntamiento, mediante la contratación permanente, y con objeto de cubrir indefinidamente dicha plaza.

Primera.—Sistema de selección.

La selección se hará mediante concurso-oposición libre.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Estar en posesión del título de Diplomatura en Derecho, Ciencias Políticas, Sociología, Ciencias Empresariales, Psicología o Pedagogía.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias solicitando formar parte en el concurso-oposición que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente en el que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Igualmente, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 39/1992, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Cantabria», concediéndose un plazo de 10 días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de errores.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a los efectos de posibles reclamaciones.

Quinta.—Constitución del tribunal.

—Presidente: Ilustrísimo señor alcalde-presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Secretario: El secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue y actuará con voz pero sin voto.

—Vocales:

Dos representantes del personal laboral designados por el presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa. Uno de ellos actuará con voz pero sin voto.

Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Dos miembros del personal laboral del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Además no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse éste. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra N, según resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril, número 93), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, siendo convocados los aspirantes en llamamiento único y resultando excluidos los que no comparezcan.

En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra N.

Séptima.—Pruebas de aptitud.

6.1. Fase de concurso.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, será objeto de calificación por el tribunal, teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

6.1.1. Cursos de formación y perfeccionamiento. (Hasta un máximo de 6 puntos).

- Por cada título superior universitario, siempre que coincida con alguno de los especificados anteriormente: 1 punto.

- Por cada curso universitario de especialidad relacionado con la gestión de políticas juveniles, a nivel de master y de duración superior a 300 horas: 1 punto.

- Por asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas relacionados con el puesto de trabajo a valorar por el tribunal, a razón de 0,1 puntos por cada uno.

- Por publicaciones y ponencias relacionadas con el puesto, a razón de 0,2 por cada uno.

- Por conocimientos a nivel de usuario de internet o SPSS, acreditables mediante la titulación correspondiente: 0,5 puntos.

- Por conocimientos de nivel medio-alto, tanto escrito como oral, de otra lengua oficial distinta a la española. A razón de 0,25 puntos por cada una.

6.1.2. Por funciones en la Administración Pública relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir, a razón de 0,1 puntos por cada mes trabajado, hasta un máximo de 1 punto.

6.2. Fase de oposición.

6.2.1. Primer ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un plazo de dos horas, tres temas extraídos al azar de los que figuran en el anexo. Dos de ellos serán de la primera parte y el tercero de la segunda. Se valorará de 0 a 10 puntos quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

6.2.2. Segundo ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en presentar y defender un proyecto de Oficina Municipal de Información Juvenil para la ciudad de Santander, en el que se valorará la definición de objetivos, la metodología y la viabilidad. Se valorará de 0 a 5 puntos, quedando eliminados los que no alcancen el 2,5.

Octava.—Calificación de los ejercicios y relación de aprobados.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a dos puntos.

Las calificaciones de los ejercicios serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La calificación final se determinará por la suma de las puntuaciones de la fase de concurso y de los ejercicios de la oposición.

Novena.—Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la

Corporación la identificación del aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

Asimismo, el tribunal elevará a la autoridad competente, para su contratación laboral de carácter no permanente, la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Décima.—Nombramiento.

El aspirante propuesto aportará a la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase los documentos acreditativos, no podrá, ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Concluido el proceso, el órgano competente procederá a la formalización del contrato laboral indefinido amparado en el artículo 4º de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Undécima.—Ley de Oposición.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 noviembre.

Santander, 4 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

## ANEXO

### Temario del primer ejercicio

Primera Parte:

1.- Evolución y crisis del estado del bienestar. El Estado de Bienestar clásico.- La crisis del Estado del Bienestar.- Factores que inciden en la crisis.

2.- La intervención social tras la crisis del estado del bienestar: Nuevas tendencias en la intervención social.- La perspectiva del cliente en las políticas públicas.- El marketing aplicado a los servicios públicos.

3.- La gestión en la intervención social (I): La Planificación: concepto y tipos.- Análisis de los problemas, valoración de necesidades y estrategias de intervención.

4.- La gestión en la intervención social (II): El diseño de Programas de Intervención Social.- La Evaluación: Concepto y tipos.

5.- La juventud como objeto teórico: La Escuela de Chicago y el estudio de las bandas juveniles.- El Estructural-Funcionalismo y la teoría de los grupos intermedios.- La contracultura y la emergencia de la juventud.- Los estudios subculturales.- La juventud como transición social.

6.- Las subculturas juveniles: Concepto de Estilo y Tribu Urbana.- Características del Neotribalismo. La historia de las subculturas: Principales estilos desde los Teddy-Boys hasta la actualidad.- La actualidad: Eclecticismo de estilos y nuevas contraculturas («Ravers», «Okupas», «Hackers» y «Downshifters»).

7.- Los cambios de mentalidad de los jóvenes desde los años 60 hasta los 90.

8.- Actitudes y valores de la juventud española: Análisis de los estudios sociológicos de los últimos años.

9.- Actitudes y valores de la juventud santanderina: Análisis de los estudios sociológicos de los últimos años.

10.- La participación en los jóvenes: El riesgo de la Anomia. El asociacionismo juvenil. La participación política de la juventud.- Los órganos de participación de los

jóvenes: Consejos Locales de la Juventud.- Últimas experiencias en órganos de participación juvenil.

11.- El asociacionismo juvenil en Santander: Características.- Principales asociaciones juveniles (formales y no formales).- Principales entidades prestadoras de servicios a la juventud.

12.- Los problemas de la juventud santanderina: Principales problemas, necesidades y demandas de la juventud del municipio.

13.- Las políticas de la juventud de los ayuntamientos democráticos: Origen y evolución de las Políticas de Juventud en España. Principales actuaciones de los Ayuntamientos en materia de política juvenil.

14.- Los planes integrales de juventud: Conceptos y características. Logros y puntos débiles de la experiencia de Planes Integrales. La revisión que sufren actualmente los Planes Integrales.

15.- La nueva condición juvenil y las políticas de juventud del siglo XXI: El paso hacia políticas afirmativas: La teoría del Posmaterialismo de R. Inglehart. La teoría del Individualismo Democrático de G. Lipovetsky. Las Políticas Juveniles ante la nueva condición juvenil.

16.- Los servicios municipales de información juvenil: Objetivos del Servicio en relación de las necesidades existentes y recursos disponibles.- Tareas a realizar en un Servicio de Información Juvenil.- Evaluación de un Servicio de Información Juvenil.

17.- La emancipación de los jóvenes: Diagnóstico sobre el Paro Juvenil en España y Políticas para facilitar la entrada al primer trabajo.- Desarrollo local y Políticas de Empleo Juvenil. La Independencia Residencial.

18.- Las producciones culturales de los jóvenes metropolitanos: Las producciones culturales de los jóvenes.- La cultura viva de los jóvenes frente a la cultura oficial: La teoría de Paul Willis.- Posibles líneas de intervención desde la Administración.

19.- La violencia juvenil en España: Estado de la cuestión: Violencias explícita y violencia implícita.- Causas y consecuencias de la violencia juvenil.- Del diagnóstico sociológico a la acción política.

20.- El problema de la droga en la juventud española: Juventud y drogas.- Drogas y subculturas.- Tendencias en la España de los 90.

21.- Casas y equipamientos de juventud: Características y objetivos.- Experiencias a nivel municipal. Posibles líneas de futuro.

Segunda parte:

1.- La Constitución española de 1978. El poder legislativo.

2.- Derechos y deberes de los españoles en la constitución.

3.- El gobierno y la administración del estado.

4.- Organización territorial del estado. Los estatutos de autonomía; especial referencia al de Cantabria.

5.- Régimen local español. El municipio y sus competencias.

6.- Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Las comisiones informativas.

7.- El presupuesto y el gasto público local.

98/293246

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

###### EDICTO

Por don Francisco Salgado Ortiz, en representación de «Pescados y Mariscos Salgado, S. L.», se ha solicitado licencia municipal para la instalación de cámaras frigoríficas de congelados y de frescos para industria de venta de pescados y mariscos en nave situada en la parcela 13-B 3, el polígono industrial de Raos, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 18 de septiembre de 1998.-El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/245184

##### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

###### EDICTO

Por la empresa «Gas Cantabria, S. L.», se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito de gas propano de 4 metros cúbicos en viviendas situadas en la avenida de Bilbao, sin número, del pueblo de Muriadas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 18 de septiembre de 1997.-El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/245177

##### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

###### ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual del PGOU de Laredo, realizado por los servicios técnicos municipales para la adaptación del sector IV del suelo urbanizable programado al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 114 del RDL 1/92, de 26 de junio, pudiendo los interesados consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales, en horario de nueve a catorce horas, durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como presentar durante el citado período de exposición pública cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Laredo, 4 de noviembre de 1998.-El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

98/293329

##### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

###### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual del Plan Parcial de ordenación del sector IV del suelo urbanizable programado de Laredo, realizado por los servicios técnicos municipales para adaptarlo a la modificación puntual del PGOU de Laredo, en el ámbito del sector IV, conforme a la redacción recogida en la propuesta presentada por los servicios técnicos municipales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 114 del RDL 1/92, de 26 de junio, pudiendo los

interesados consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales, en horario de nueve a catorce horas, durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como presentar durante el citado período de exposición pública cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Laredo, 4 de noviembre de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

98/293317

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

### ANUNCIO

Por doña María de los Ángeles Saiz Saiz, en representación de «José Saiz Herrera, S. L.», se solicita licencia municipal para ejecución de hotel en San Salvador, H-7.

Lo que se expone al público durante diez días, a efectos de reclamaciones.

Polanco, 5 de noviembre de 1998.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.

98/292920

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Servicio de Infraestructura

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 165.7 de la Ley del Suelo, adoptó el acuerdo de dar su conformidad a la tramitación, así como aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución número 1 del área de reparto número 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, a propuesta de don Ricardo Marcote Calvo, en nombre y representación de «Funeraria Montañesa, S. A.», iniciando un período de información al público por espacio de un mes, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 3 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/293272

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 158/94*

La señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 158/94, promovido por «Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S. A.», representado por la procuradora señora Díaz de Rábago Cabeza, contra don Pedro Ángel Leal Rodríguez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de enero de 1999 a las doce horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiendo a la suma de 4.631.640 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 4 de marzo de 1999 a las doce horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de abril de 1999 a las doce horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación al deudor para el supuesto de que no fuere hallado en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3858000018015894

#### Bien objeto de subasta

Vivienda situada en la sexta planta del edificio con acceso por el portal número treinta. Se denomina piso ático, tiene una superficie construida de unos 58 metros 416 centímetros cuadrados y útil de unos 48 metros 2 decímetros cuadrados, con distribución propia para habitar. Linda: Frente, al Este, meseta y caja de escalera y cubierta del edificio, y fondo, cubierta del edificio.

Finca número 51.512, inscrita al tomo 2.192, libro 572, folio 78 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

En caso de coincidir las fechas señaladas para la celebración de las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil.

Santander, 28 de octubre de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/294691

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE VALLADOLID

#### EDICTO

*Expediente número 293/97*

Don Francisco Javier Carranza Cantera, magistrado juez del primera instancia número seis de Valladolid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 293/97 se tramita procedimiento de cognición a instancia de «Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad», contra don Julián Zarzosa Martín y doña María Carmen Bellido Alonso, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 10 de diciembre, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco de Bilbao Vizcaya, S. A.»

número 4631-0000-14-293/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 12 de enero de 1999, a las trece horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 9 de febrero de 1999, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación del señalamiento de las subastas a los demandados en caso de ignorado paradero.

**Bien que se saca a subasta y su valor**

Urbana. Bohardilla de la casa número 54 de la calle Tetuán de Santander. Inscrita al tomo 2.146, libro 877, finca 18.901 e inscripción 27.

Tasado pericialmente al objeto de subasta en cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

Valladolid, 8 de octubre de 1998.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/294780

**2. Otros anuncios**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO**

**Sala de lo Social**

**Cédula de notificación**

**EDICTO**

*Expediente número 294/98*

RS 98/222

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma,

Hago saber: Que en el recurso número 294/98-E de esta Sala de lo Social, seguido a instancias de «Refractarios Burceña, S. L.» contra don Manuel García Cagigas, don José Gómez Verano, don Antonio Montero Lupiola, don José Rodillo Aguilar, «Aislantes del Norte, Sociedad Limitada», don Juan Víctor Unzalu Garaygordobil, Fondo de Garantía Salarial, «Materiales Refractarios, S. A. L.», «Insenort, S. A.», «Comercial de Refractarios, S. A.», «Compañía de Seguros Mapfre Vida,

Sociedad Anónima», «Refractarios Burceña, S. L.» y «UBG, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «Refractarios Burceña, S. L.» contra la sentencia de fecha 14 de enero de 1997 dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao en autos número 379/95 sobre cantidad seguidos a instancia de don Manuel García Cagigas, don José Gómez Verano, don Antonio Montero Lupiola y don José Rodillo Aguilar contra «Aislantes del Norte, Sociedad Limitada», don Juan Víctor Unzalu Garaygordobil, Fondo de Garantía Salarial, «Materiales Refractarios, S. A. L.», «Insenort, S. A.», «Comercial de Refractarios, S. A.», «Compañía de Seguros Mapfre Vida, S. A.», «Refractarios Burceña, S. L.» y «UBG, S. A.», en consecuencia confirmamos la resolución impugnada en todos sus términos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Aislantes del Norte, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao, 7 de octubre de 1998.—El secretario judicial, Jaime Ruigómez Gómez.

98/278282

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Sección Segunda**

**EDICTO**

*Rollo número 59/96*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación Civil, rollo de Sala número 59/96, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1997, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 151.—Ilustrísimo señor presidente don Javier de la Hoz de la Escalera; ilustrísimos señores magistrados: Don Miguel Fernández Díez y don José Manuel Fínez Ratón. En la ciudad de Santander a 24 de abril de 1997.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio de menor cuantía número 464/91 procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña, seguidos a instancia de don José Antonio Bilbao Piñeiro, en representación de la comunidad de propietarios urbanización «Alcarite», de Noja, contra la entidad mercantil «José Ramón Cano, Sociedad Limitada» y «Capilsa», y contra don Manuel Calatayud Carral y don José Calatayud Fernández de Cárcaba. En esta segunda instancia han sido parte apelante las entidades mercantiles «José Ramón Cano, Sociedad Limitada» y «Capilsa», representados por la procuradora señora Echevarría Obregón y defendidos por el letrado señor Aldecoa Heres; y como apelados la comunidad de propietarios urbanización «Alcarite» de Noja, representada por el procurador señor Mantilla y defendida por el letrado señor Ortiz Helguera; y en situación de rebeldía, don José Calatayud Fernández de

Cárcaba y herederos de don Manuel Calatayud Carral. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Fernández Díez.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don «José Ramón Cano, S. L.» y «Capilsa» contra la sentencia de referencia debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición a los recurrentes de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a los demandados apelados, don José Calatayud Fernández de Cárcaba; los herederos de don Manuel Calatayud Carral y todas las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés alguno en este litigio, en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que dicha resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante esta misma Audiencia en el plazo de diez días, para ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, expido la presente en Santander, 20 de mayo de 1997.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

98/286106

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 23/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos de invalidez seguidos contra la empresa «Pan Tierno, S. L.», con el número 23/98, ejecución 149/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado «Pan Tierno, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Francisco Salas Herrera, 1.021.283 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozca bien del demandado sobre el que actuar.

Así lo acuerda y firma don Fernando Breñosa A. de Miranda, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Pan Tierno, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Santander, 27 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/288732

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 543/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 543/98, a instancia de doña Raquel García

Díaz contra «Rrape Cantabria, S. L.», siendo parte el FOGASA, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 27 de octubre de 1998 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimo la demanda formulada por doña Raquel García Díez contra la empresa «Rrape Cantabria, Sociedad Limitada», siendo parte el FOGASA, y debo declarar improcedente el despido del actor de fecha 30 de junio de 1998, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración y en el plazo de cinco días desde la fecha de notificación de esta sentencia a optar entre la indemnización de 476.280 pesetas o readmisión del trabajador en su puesto de trabajo y en ambos casos los salarios de trámite desde la fecha del despido hasta la readmisión o notificación de la sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando al letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-0543-98, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Rrape Cantabria, S. L.», expido y firmo el presente, en Santander, 27 de octubre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/287503

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BILBAO

#### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 272/98*

RS 98/225.

Doña María Silva Goti, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao,

Hago saber: Que en autos número 272/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfonso Platero Triviño y don Luis Miguel Carcedo de Miguel, contra la empresa «Construcciones y Pavimentos Framar, S. L.», sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

Dispongo:

Primero.—Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa «Construcciones y Pavimentos Framar, S. L.», con don Alfonso Platero Triviño y don Luis Miguel Carcedo de Miguel.

Segundo.—Se condena a «Construcciones y Pavimentos Framar, S. L.», a que abone a don Alfonso Platero Triviño y don Luis Miguel Carcedo de Miguel la cantidad de 283.126 pesetas al primero y 244.902 pesetas al segundo como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otra de 1.201.950 pesetas a don Alfonso Platero y 1.311.975 pesetas a don Luis Miguel Carcedo como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen los que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones y Pavimentos Framar, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao, 22 de octubre de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Silva Goti.

98/283722

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 192/98*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil bajo el número 192/98, a instancia de don José Manuel Fernández López, contra don Antonio Cano Alqueri, en paradero desconocido, y contra «Fiatc, Compañía de Seguros», en situación procesal de rebeldía, en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Laredo, 9 de octubre de 1998. La ilustrísima señora doña Covadonga González Rodríguez, jueza de primera instancia número dos de Laredo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 192/98, seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandante, don José Manuel Fernández López, con procurador señor Cuevas Íñigo, y de otra, como demandado, don David Cano Alqueri y «Fiatc, Compañía de Seguros».

Fallo: «Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales señor Cuevas Íñigo, en nombre y representación de don José Manuel Fernández López, contra don David Cano Alqueri y «Fiatc, Compañía de Seguros», debo condenar y condeno al demandado a que abone con carácter solidario a don José Manuel Fernández López la cantidad de ciento diecisiete mil novecientos ochenta y tres (117.983) pesetas, así como a que «Fiatc, Compañía de Seguros» satisfaga un interés anual igual al interés legal incrementado en su 50% de dicha cantidad desde la fecha del siniestro, con imposición de las costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días».

Y como consecuencia del ignorado paradero de don David Cano Alqueri y para que le sirva de notificación en forma, se expide el presente, en Laredo, 22 de octubre de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/284620

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 128/97*

Doña María José Ruiz González, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido judicial, hace saber:

Que en este Juzgado, y bajo el número 128/97, se siguen autos de juicio menor cuantía, a instancia de la procuradora señora Marino Alejo, en nombre de don Pedro Viadero Alonso, contra el matrimonio formado por don Amadeo Cavada Grau y doña Teresa Viadero Alonso, representados por la procuradora señora Hernández García, acumulados a los autos número 157/97, promovidos por la procuradora señora Hernández García en la representación indicada, contra don Pedro Viadero Alonso, representado por la pro-

curadora señora Marino Alejo, y contra su esposa doña Luzdivina Báscones Fernández, declarada en rebeldía procesal, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

En Medio Cudeyo, 18 de septiembre de 1998.

Vistos por la señora doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo, los precedentes autos de juicio menor cuantía registrados con el número 128/97, seguidos en este Juzgado a instancia de la procuradora señora Marino Alejo, en nombre y representación de don Pedro Viadero Alonso, mayor de edad, vecino de Pedreña, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, asistido del letrado don Fernando Merodio, contra el matrimonio formado por don Amadeo Cavada Grau y doña Teresa Viadero Alonso, ambos mayores de edad, vecinos de Pedreña, con domicilio en Campo de la Sierra 262, representados por la procuradora señora Hernández García y bajo la dirección letrada de doña Miriam Bocanegra, sobre acción de deslinde y negatoria de servidumbre; así como los autos acumulados número 157/97, promovidos por la procuradora señora Hernández García, en la representación antes indicada, contra don Pedro Viadero Alonso, representado por la procuradora señora Marino Alejo, y contra su esposa doña Luzdivina Báscones Fernández, declarada en rebeldía procesal, sobre acción de deslinde, amojonamiento y acción reivindicatoria, se procede en nombre de su Majestad El Rey a dictar la siguiente resolución.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Marino Alejo, en nombre y representación de don Pedro Viadero Alonso, contra con Amadeo Cavada Grau, y doña Teresa Viadero Alonso, ambos representados por la procuradora señora Hernández García, debo declarar y declaro el derecho del actor a deslindar y cerrar la finca de su propiedad descrita en el hecho primero de la demanda según el trazado divisorio que se recoge en el plano confeccionado por el perito judicial, así como que la propiedad del actor no está gravada con servidumbre de paso a favor de los demandados, quienes en lo sucesivo deberá abstenerse de pasar por la misma, condenando a los mismos a estar y pasar por tales declaraciones.

Que desestimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Hernández García, en nombre y representación de don Amadeo Cavada Grau y doña Teresa Viadero Alonso, contra don Pedro Viadero Alonso, representado por la procuradora señora Marino Alejo, y contra doña Luzdivina Báscones Fernández, declarada en rebeldía, debo absolver a dichos codemandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Todo ello con expresa imposición a los esposos Cavada Viadero de las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la señora Báscones Fernández deberá serle notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que se presentará en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Luzdivina Báscones Fernández, y para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Medio Cudeyo, 28 de septiembre de 1998.—La jueza, María José Ruiz González.

98/273011

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 358/95*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Numero Uno de Santander,

Hago saber: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición, numero 358/95, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 103/98.—En la ciudad de Santander a 15 de abril de 1998.

Su señoría ilustrísima don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario cognición registrados bajo el numero 358/95, sobre acción de reclamación de cantidad, promovidos por la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada en autos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra doña Esperanza Saiz Fernández y entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador don Dionisio Mantilla en nombre y representación de la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra doña Esperanza Saiz Fernández y don Guillermo Barrios Bedia, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 215.248 pesetas, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abonen a la parte actora los intereses correspondientes conforme a lo pactado en la póliza desde la fecha del cierre de la cuenta, desde la fecha de la demanda hasta la fecha de la sentencia y el interés legal del dinero más dos puntos hasta su total pago, todo ello en concepto de intereses.

Debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander con los requisitos previstos en el artículo 733 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Guillermo Barrios Bedia y doña Esperanza Saiz Fernández, en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander, 31 de julio de 1998.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/287399

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 180/95*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Numero Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declaración menor cuantía reclamación cantidad numero 180/95, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», domiciliado en plaza San Nicolás, número 4, de Bilbao, representado en autos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra doña Raquel Calvo Liaño y don José Luis Durán González, éste último a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado noti-

ficar a la parte demandada la sentencia dictada en las actuaciones de referencia en fecha 26 de marzo de 1998 y cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

Que, debo estimar y estimo la demanda formulada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra doña Raquel Calvo Liaño y don José Luis Durán González, declarada en situación procesal de rebeldía y notificado a su esposo a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y en consecuencia cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

A) Debo condenar y condeno a la parte demandada doña Raquel Calvo Liaño a pagar a la actora «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», la suma de ochocientos veinticinco mil ciento ocho (825.108) pesetas de principal.

B) Debo condenar y condeno a la parte demandada doña Raquel Calvo Liaño, a que abone a la parte actora «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» el interés legal del dinero desde la fecha de la demanda hasta la fecha de la sentencia y desde ésta hasta su total pago el interés legal del dinero más dos puntos, todo ello en concepto de intereses.

C) Debo condenar y condeno a la parte demandada doña Raquel Calvo Liaño, al pago de las costas procesales.

D) Debo condenar y condeno a los anteriores pronunciamientos al esposo de la condenada don José Luis Durán González derivado de los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Raquel Calvo Liaño y a don José Luis Durán González, éste último a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Santander, 12 de junio de 1998.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/287401

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 673/92*

Doña Piedad Olano Lombera, oficiala habilitada como secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 20 de noviembre de 1996.

El ilustrísimo señor don Cesar Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio cognición 673/92, promovidos por «Nissan Leasing, Sociedad Anónima» representado por la procuradora doña Carmen Martínez García, contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social y don Antonio del Olmo Calderón, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que por su señoría, se acuerda, estimar la demanda presentada por «Nissan Leasing, S. A.», representada por la procuradora doña María Blanca Martínez García, contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social y don Antonio del Olmo Calderón, declarando que el vehículo embargado marca «Nissan», modelo «Trade», matrícula S-5916-X, es propiedad de la actora y ordenando en su consecuencia se alce el embargo sobre el mismo. Ello con expresa imposición a los demandados de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio del Olmo Calderón, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 27 de octubre de 1998.—La secretaria, Piedad Olano Lombera.

98/286127

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 453/86*

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo obran autos de juicio ejecutivo 453/86, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, frente a «Surga Montañesa, S. A.» y otros, sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado sentencia del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 23 de abril de 1998. La ilustrísima señora doña María Angeles Hormaechea Sánchez, magistrada jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Dos de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Vizcaya, S. A.», representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, y dirigido por el letrado señor Martínez Balbás, contra «Surga Montañesa, S. A.», herederos de don José Manuel Fernández Feijoo, doña Natividad Concepción Feijoo Ortega y don Jesús María López Gayubo, declarados en rebeldía, y,

Fallo: Por su señoría se acuerda, seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores «Surga Montañesa, Sociedad Anónima», herederos de don José Manuel Fernández Feijoo, doña Natividad Concepción Feijoo Ortega y don Jesús María López Gayubo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.380.614 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podría interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. La magistrada. La Secretaria. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado rebelde don Jesús María López Gayubo, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero en la actualidad, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, 9 de julio de 1998.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

98/287422

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 551/97*

Doña Piedad Olano Lombera, oficiala habilitada del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán se ha dictado la resolución:

Providencia del magistrado-juez don Antonio da Silva Fernández.—Santander, 17 de julio de 1998.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Visto su contenido, téngase por aportado ejemplar del «Boletín Oficial de Cantabria» en donde aparece inserto edicto de notificación de sentencia; procédase a su ejecución por la vía de apremio, decretándose el embargo de bien en cantidad suficiente para cubrir la suma de 606.034 pesetas, más otras 350.000 pesetas calculadas para intereses y costas. Se tiene por designado como bien objeto de embargo el siguiente:

Finca 37.428, inscrita al libro 314, folio 166 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Finca 37.404, inscrita al libro 304, folio 146 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Y, como se pide por la parte actora y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.453 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 42.1 de la Ley Hipotecaria, 166 de su Reglamento y demás concordantes, tómesese anotación preventiva del embargo del bien inmueble relacionado anteriormente, propiedad de la parte demandada «Peñasagra, S. A.», NIF número A-28863827 en el Registro, expidiéndose para ello mandamiento por duplicado, una vez sea firme la presente resolución, haciéndose constar además de las formalidades prevenidas en los invocados artículos que las fincas embargadas responden en perjuicio de tercero por las cantidades decretadas y entregándose para su curso al procurador de la parte instante, facultándose al portador.

Asimismo, teniéndose en cuenta el paradero desconocido del demandado, notifíquese la presente resolución mediante edictos a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en los estrados del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a «Peñasagra, S. A.», con CIF A-28863827, domiciliado en Madrid, calle Hermanos Béquer, 10, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 17 de julio de 1998.—(Firmas ilegibles.)

98/279440

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 746/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 25 de septiembre de 1998.

La ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a instancias de don Jacinto Hermosa Vázquez y, en su representación, la procuradora doña María Dolores Echevarría Obregón, contra don Miguel Rey Díez y doña María Luisa Bolado Ruiz, declarado en rebeldía el primero y representada la segunda por la procuradora doña Teresa Cos Rodríguez.

Por su señoría se acuerda: Estimar parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña María Dolores Echevarría Obregón, en representación de don Jacinto Hermosa Vázquez, contra don Miguel Rey Díez y doña María Luisa Bolado Ruiz, condenando al referido demandado a abonar al actor, solidariamente, la cantidad de dos millones ochocientos noventa y cuatro mil cuarenta

y dos (2.894.042) pesetas más los intereses legales de la misma desde el emplazamiento, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Miguel Rey Díez, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 29 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/284591

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 698/95*

Sentencia 221/98.—En la ciudad de Santander, 1 de julio de 1998. El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de «Seguros Winterthur», y en su representación la procuradora de los tribunales doña María Belén Lastra Olano, contra comunidad propietarios Valliciengo, 8 (en rebeldía), don Francisco Maza Daben (en rebeldía), doña María Luisa García Ríos Gabela (en rebeldía), doña Alicia Luengo Álvarez, «Aurora Polar, S. A.», «El Ocaso, S. A.», «Hermes, S. A.», «Seguros Aegón, S. A.» y comunidad de herederos de don Rómulo Martí (en rebeldía), representados por la procuradora de los tribunales doña Dolores Echevarría Obregón, don José Miguel Ruiz Canales, doña Carmen Simón-Altuna Moreno, don César González Martínez, don Fernando García Viñuela y dirigido por letrado.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Seguros Winterthur», representada por la procuradora señora de la Lastra Olano, contra comunidad de propietarios calle Valliciengo, número 8, incomparecida en la presente litis, don Francisco Maza Daben incomparecido en la presente litis, doña María Luisa García Ríos, incomparecida en la presente litis, doña Alicia Luengo representada por la procuradora señora Echevarría Obregón, compañía de seguros «Aurora Polar» representada por el procurador señor Ruiz Canales, compañía de seguros «El Ocaso, S. A.» representada por la procuradora señora Simón Altuna Moreno, compañía de seguros «Hermes, Sociedad Anónima» representada por el procurador señor González Martínez, compañía de seguros «Aegón, S. A.» representada por el procurador señor García Viñuela y comunidad de herederos de don Rómulo Martí incomparecida en la presente litis:

A) Condono a la comunidad de propietarios de la casa número 8, de la calle Valliciengo, de Santander a que abone a la entidad actora la suma de 1.381.919 pesetas y a las costas devengadas en esta instancia por la parte actora.

B) Absuelvo a don Francisco Maza Daben, doña María Luisa García-Ríos, doña Alicia Luengo, «Aurora Polar», «El Ocaso, S. A.», «Hermes, S. A.», «Aegón, S. A.» y comunidad de herederos de don Rómulo Martí, de los pedimentos formulados en su contra, no haciéndose declaración expresa de condena de las costas devengadas a su instancia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander, 1 de julio de 1998.—El magistrado juez, Estéban Campelo Iglesias.

98/287437

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 212/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 212/1998, promovido por «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra «Astra Cerámica, S. L.», «F. S. D. Promociones» y doña Pilar Llorente Valles, en reclamación de 562.722 pesetas, he acordado por propuesta de providencia de esta fecha notificar la existencia de este procedimiento al esposo de la codemandada, don Juan de las Heras Fernández, en ignorado paradero, la existencia del procedimiento y del embargo efectuado sobre la finca registral número 71.460 por medio de edictos, a los efectos previstos en el artículo 144 de la LEC y el auto que, con fecha 14 de abril de 1998, se dictó y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se despacha ejecución contra el bien y restas de «Astra Cerámica, S. L.», domiciliado en calle Floranes, 63, Santander; «F. S. D. Promociones», domicilio en calle La Iglesia, sin número (Puente Viesgo), y doña Pilar Llorente Valles, con domicilio en calle Don Daniel, 1-6.º (Santander), y al efecto líbrese mandamiento al agente judicial de servicio, asistido de secretario u oficial que lo sustituya, pudiendo con el mismo recabar el auxilio de la autoridad gubernativa, como entrar en el domicilio del deudor sin su consentimiento, cuidando este último de causar el mínimo daño posible, valiéndose, si fuere necesario, de cerrajeros y otro personal especializado proporcionado por la parte ejecutante, con cargo a la ejecución, para que requieran a dicho demandado para que en el acto satisfagan las responsabilidades perseguidas en este juicio, la suma de 412.722 pesetas, importe del capital y de sus gastos, con más los intereses solicitados y costas, que por ahora, y sin perjuicio, se fijan en 150.000 pesetas, y si no lo efectúa en el acto, se le embargue bien en cantidad suficiente a cubrirlas, depositándose lo que se embargue con arreglo a derecho, y hecha la traba, cítese de remate con entrega de las correspondientes cédulas y copias de la demanda y documentos presentados, a fin de que dentro del tercer día pueda oponerse a la ejecución si le conviniera, personándose mediante abogado y procurador en legal forma en los autos. Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Paz de Puente Viesgo, facultando ampliamente al portador para su diligenciamiento».

Santander, 21 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/284599

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 274/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 274/1997, promovido por «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Termopal, S. A.», don Miguel Ángel Cuesta Gutiérrez, doña Aurelia López Arriola, don José Antonio Cuesta Gutiérrez, doña María Mercedes Viar Echevarría, don Jesús Blanco Rojo, don Isidoro Javier Fernández Muñoz, doña María Mercedes Álvarez de las Asturias Bohórquez Gómez, don José Antonio Sánchez Escalada y doña María Teresa González Carrera, en reclamación de 186.764.091 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don José Antonio Sánchez Escalada y doña

María Teresa González Carrera, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de su bien sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, habiéndose declarado embargado el siguiente bien: Vivienda inscrita al tomo 2.245, libro 975, folio 14, finca 75.563 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander; rentas que percibe el demandado por el contrato de arrendamiento suscrito respecto de esa vivienda y finca registral número 4.842, con nave industrial de 1.925 metros cuadrados, Registro de la Propiedad de Celanova (Orense), tomo 659, libro 39, folios 1 y 49.

Santander, 30 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).  
98/287449

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 247/92*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el ejecutivo letras de cambio número 247/1992, instado por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Extracciones Uchía» y don Pío Llanos Díaz, he acordado por resolución de esta fecha requerir a «Extracciones Uchía» y don Pío Llanos Díaz, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de la finca número 7.131, bajo apercebimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Y para que sirva el presente de requerimiento en legal forma al demandado «Extracciones Uchía» y don Pío Llanos Díaz, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Santander, 6 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).  
98/287444

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 775/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 3 de septiembre de 1996.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de justicia gratuita, promovidos por doña Altamira Sarabia Fernández, representado por el procurador don Ángel Vaquero García, contra don José Manuel Pérez Santamaría, declarado en rebeldía, y contra el abogado del Estado.

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a doña Altamira Sarabia Fernández, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de separación de mutuo acuerdo 717/95, y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 28 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).  
98/284608

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 427/98*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander doña Carmen de la Roza González-Torre,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 427/98, se tramita expediente de dominio, promovido por don Ramón, don Isidoro y don Manuel Rodríguez Ochoa; doña Cesárea Callejo Cuerno; don Juan Ramón, don Federico y don Jesús Rodríguez Callejo; doña María Jiménez Ortega; doña Ana María, doña María Mercedes y don Francisco Rodríguez Jiménez; don Federico Sumillera Cimiano; doña María del Carmen, don Federico Juan y don Javier Sumillera Rodríguez; sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido acerca de la siguiente finca:

En el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, al sitio del Campuco, una finca de 14 áreas 51 centiáreas de tierra a prado. Linda: Norte, vía pública y parcela 55 42 081 a nombre de don Luis Gómez Mármol y hermano; Sur, parcela 55 42 090 a nombre del Ayuntamiento de Santander; Este, parcela 55 42 081 a nombre de don Luis Gómez Mármol y hermano, y parcela 55 42 082 a nombre de don Antonio Gutiérrez González, y Oeste, parcela 55 42 079 a nombre de don Valentín Gómez Camus. Es la referencia catastral 55 42 080 del Ayuntamiento de Santander.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente y se ha acordado citar a los herederos desconocidos de doña Aquilina y Doña Constantina Gómez Rumayor, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de la citada finca, a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia a fin de efectuar las alegaciones que estimen convenientes, con apercebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 5 de octubre de 1998.—La secretaria (ilegible).  
98/287450

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

*Expediente número 597/96*

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 216/98.—Santander, 5 de junio de 1998.

La ilustrísima señora doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza de primera instancia número seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 597/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, y bajo la dirección del letrado señor Losada Tabernero, y de otra, como deman-

dado, «Daponsa, S. L.», doña Matilde Sánchez Fernández y don Daniel Ponce Sánchez, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Daponsa, S. L.», doña Matilde Sánchez Fernández y don Daniel Ponce Sánchez hasta hacer trance y remate del bien embargado y con su importe íntegro pago a «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de la cantidad de 4.304.310 pesetas de principal más 2.000.000 de pesetas calculadas para los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado «Daponsa, S. L.», doña Matilde Sánchez Fernández y don Daniel Ponce Sánchez, se expide el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 11 de junio de 1998.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

98/287454

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

##### Cédula de notificación

##### EDICTO

*Expediente número 30/91*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### Auto

Don Ignacio Mateos Espeso.—Santander, 31 de marzo de 1998.

##### Hechos

Único.—Por el procurador señor Mantilla Rodríguez se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficiente el bien embargado en los presentes autos para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen, solicitaba la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado en cantidad suficiente para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas.

##### Razonamientos jurídicos

Único.—Siendo insuficiente el bien embargado para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad del demandado don Leonardo Rancaño Fernández en cantidad suficiente a cubrir las sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la LEC.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación.

##### Parte dispositiva

Se decreta la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado don Leonardo Rancaño Fernández en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.928.338 pesetas a que ascienden el principal, gastos, intereses y costas presupuestadas.

Se tiene por designado por la parte actora para el momento de la práctica de la diligencia de los embargos

las siguientes fincas: Fincas registrales números 4.366, 4.365, 4.360, 4.358 y 4.382.

Para llevar a efecto lo acordado, líbrese exhorto al Juzgado decano de Oviedo.

Lo acuerda y firma el magistrado-juez, doy fe.—El magistrado-juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Leonardo Rancaño Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 4 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/287452

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

##### Cédula de notificación

##### EDICTO

*Expediente número 328/96*

En el procedimiento menor cuantía 328/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, a instancia de «E. Lostal y Cía., S. A.», contra don Francisco Maza López, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 47/98.—Santander, 11 de febrero de 1998.

Doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 328/96, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante «E. Lostal y Cía., S. A.», con procurador doña Belén de la Lastra Olano, y de otra, como demandado, don Francisco Maza López, declarado en rebeldía, y cuyo actual paradero se ignora, sobre menor cuantía, y

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la representación de «E. Lostal y Cía., S. A.», frente a don Francisco Maza López y condeno al demandado a que satisfaga al actor la suma de 436.959 pesetas, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, y con expresa imposición al demandado de las costas del pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cristina Nogués Linares. Gemma Rivero Simón. Firmado y rubricado. Ilegible.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido don Francisco Maza López, extiendo y firmo el presente, en Santander, 17 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/287456

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

##### Cédula de notificación

##### EDICTO

*Expediente número 433/93*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 33/98.—En Santander, a 30 de enero de 1998.

El señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 433/93 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco

Bilbao Vizcaya, S. A.» representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y bajo la dirección de letrado, y de otra como demandado don José Luis Gutiérrez Viadero, doña Nicolasa Florinda Baldor Acebo, don Luis Gutiérrez Corvera, doña Gloria Acebo Gómez y herederos de doña Milagros Viadero Cueto que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

–Antecedentes:

Primero.–En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho procurador en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del deudor, por virtud del título que sirvió de base al auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarado en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante.

Segundo.–En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

–Fundamentos de derecho:

Único.–Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado el deudor transcurrir el término por el que fue citado/a de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

–Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don José Luis Gutiérrez Viadero, doña Nicolasa Florinda Baldor Acebo, don Luis Gutiérrez Corvera, doña Gloria Acebo Gómez y herederos de doña Milagros Viadero Cueto hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» de la cantidad de 2.846.996 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Santander, 22 de julio de 1998.–El secretario (ilegible).

98/287459

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 439/97*

En el procedimiento verbal 439/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, a instancia de doña Consuelo Tricia Torre contra «Cecapa, S. L.», don Juan Sánchez Román y compañía de seguros «Mapfre», sobre verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Santander, 29 de junio de 1998. Los autos de juicio verbal civil número 439/97, sobre reclamación de cantidad, fueron vistos por el ilustrísimo señor don Luis García

Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander. En los expresados autos fue demandante doña Consuelo Tricio Torre (representado por la procuradora de los Tribunales doña Elena Morales Romero y dirigido por el letrado don Javier Franco Rodríguez). Fueron demandados don Juan Sánchez Román (declarado en rebeldía); «Cecapa, Sociedad Limitada» (representado por el procurador de los Tribunales don José Miguel Ruiz Canales), y la aseguradora «Mapfre, S. A. de Seguros» (representado por la procuradora de los Tribunales doña Ursula Torralbo Quintana, dirigido por la letrada doña Carmen Pereda Gutiérrez-Cortines).

Fallo: Que desestimando la demanda que dedujo doña Consuelo Tricio Torre, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado don Juan Sánchez Román, al demandado «Cecapa, S. L.» y a la aseguradora codemandada «Mapfre, S. A. de Seguros». La expresada demandante deberá pagar todas las costas que legalmente fueren exigibles y que se hubieren devengado en la tramitación de este juicio verbal civil. Así, por esta mi sentencia, que se notificará con las indicaciones que se contienen en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Sánchez Román, extiendo y firmo la presente, en Santander, 24 de septiembre de 1998.–El secretario (ilegible).

98/283366

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 59/98*

En el procedimiento de desahucio 59/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, a instancia de don Vicente Echevarría Martí contra «Proyecto Control y Gestión de Obras, S. A.», sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Don Ignacio Mateos Espeso, magistrado-juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio 59/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Echevarría Martí, con la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso y letrada doña Carmen Robledo García, y de otra, como demandado «Proyecto Control y Gestión de Obras, S. A.» (en situación procesal de rebeldía).

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Vicente Echevarría Martí contra «Proyecto Control y Gestión de Obras, S. A.» («Procygsa»), debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de «Proyecto Control y Gestión de Obras, S. A.», de la finca referida en el antecedente primero de esta sentencia (la casa señalada de la calle Miguel Artigas, 1.º, D, de Santander), apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la Ley, debiendo pagar dicho demandado todas las costas que legalmente fueren exigibles y que se hubieren causado en la tramitación de este juicio de desahucio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de tres días por medio de escrito presentado ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «Proyecto Control y Gestión de Obras,

Sociedad Anónima», extendiendo y firmo la presente, en Santander, 15 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).  
98/281022

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOCE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente de dominio  
Reanudación del tracto 5/98*

Don Antonio Da Silva Fernández, juez de primera instancia número doce de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña María Luisa y don Mario Rodolfo Pérez Canduela, representados por la procuradora señora Vara García, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Piso primero de la casa radicante en esta ciudad de Santander, calle Menéndez de Luarda, señalada con el número 11<sup>a</sup>, se encuentra asiento de dominio vigente, la inscripción 11, de indicada finca practicada con fecha 6 de marzo de 1946 por el título de compra a don Antolín Fernández González en escritura otorgada en esta ciudad de Santander, el día 12 de enero de 1946 ante su notario don Rafael Bermejo Sanz, a favor de doña Feliciano Ruiz García, mayor de edad, sin profesión y vecina de Santander.

El piso forma parte de la finca siguiente:

Urbana. Casa radicante en esta ciudad, señalada hoy con el número 27 de la calle Alta, de esta ciudad de Santander, que consta en su totalidad de bodega o planta baja, cuatro pisos y buhardilla habitable; mide 4 metros 30 centímetros de frente por 13 metros 82 centímetros de fondo y linda por su frente a dicha calle; espalda al Sur, con patio propio de la misma que mide 4 metros 20 centímetros de ancho por 10 metros 50 centímetros de largo, habiendo en dicho patio una tejavana hoy desaparecida y lindando a su vez con huerta de la casa de «La Caridad»; izquierda al Este, casa de don Severino Gome, y por la derecha al Oeste, con otra de herederos de doña Dolores Montoya.

De la inscripción 23<sup>a</sup> de indicada finca, resulta que expresada casa de la calle Menéndez de Luarda señalada con el número 11, hoy está con el número 27 de la calle Alta, de esta ciudad.

Constituye la finca registral número 544, folio 75, inscripción 11<sup>a</sup> en el libro 35».

Por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite, el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Santander, 15 de octubre de 1998.—El juez, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

98/276168

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### EDICTO

*Expediente número 157/94*

Doña Elena Sánchez Recuero, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 157/94 se tramitan autos de juicio de cognición en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

«Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 29 de julio de 1998. La señora doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de

primera instancia de esta Villa y su partido, ha visto los autos de juicio de cognición número 157/94, seguidos a instancia de don José Ramón González García, representado primeramente por la procuradora señora Álvarez Murias y después por la procuradora señora Abascal Portilla, y asistido de la letrada doña Celestina Elena Sánchez González, contra las comunidades de propietarios de los edificios «Canori II» y «Orinoco II», representados por la procuradora señora Álvarez del Valle y asistidos del letrado don Néstor A. Laso Dosal y,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora señora Abascal Portilla en nombre y representación de don José Ramón González García contra los propietarios de los edificios «Canori II» y «Orinoco II», don Juan José Ibáñez Bardales, doña María Jesús Lucio Mariscal, don Manuel Félix Llanos Arias, doña Primitiva Sánchez Morante, doña Laurentina Fernández Rodríguez, doña María Visitación Pando Cienfuegos, don Juan Astarloa Sañudo, don Gabino Sánchez Bardales, don José María Alonso Villalba, don Francisco Javier Torre Alonso y don Ángel Domingo Guerra Laso, representados por la procuradora señora Álvarez del Valle, así como los declarados en rebeldía, don Isidro Pendas Hernández, dona Elena Magdalena de la Fuente, don Antonio López Puzo, don Jesús Díaz Flores, don Antonio Fuente, don Luis Collado, don José Antonio Atilano Vázquez y herederos desconocidos e inciertos de don Atilano Vázquez, debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la suma de ciento setenta y seis mil quinientas dieciséis pesetas, más el interés legal de esta suma desde el 6 de mayo de 1995, hasta su completo pago, así como a realizar las reparaciones necesarias en el desagüe del patio común y consistentes en el cambio de tubería descrito en el fundamento 3<sup>o</sup>-2<sup>o</sup>, de esta resolución, y todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente hábil a su notificación y del que, conocerá en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía, don Isidro Pendas Hernández, dona Elena Magdalena de la Fuente, don Antonio López Puzo, don Jesús Díaz Flores, don Antonio Puente, don Luis Collado, don José Antonio Atilano Vázquez y herederos desconocidos e inciertos de don Atilano Vázquez, expido y firmo la presente en San Vicente de la Barquera, 22 de octubre de 1998.—La jueza, Elena Sánchez Recuero.—La secretaria (ilegible).

98/286179

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 49/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, 19 de junio de 1998.

La ilustrísima señora doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por «Cotexant, S. A.», representado por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra «Inmobiliaria Las Dueñas, Sociedad Anónima», representado por el procurador señor Bolado Gómez, y don Carlos Lozano Ruiz, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo estimar y estimo la cuestión de competencia por declinatoria interpuesta por el procurador señor Bolado Gómez, en nombre y representación de «Inmobiliaria Las Dueñas, S. A.», y en su consecuencia declina la comparecencia a favor del Juzgado de Madrid que por turno corresponda, todo ello con expresa condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega, 16 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).  
98/276179

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 482/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 482/1997, promovido por «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra «Renovados Cantabria, S. L.», don Enrique García Carracedo y doña Juana Pedrero Herreras, en reclamación de 1.933.250 pesetas, he acordado por resolución de esta fecha, por ignorarse el paradero del expresado demandado y sin el previo requerimiento de pago, el embargo del siguiente bien:

Urbana. Local comercial en Barreda, inscrito al libro 515, folio 7 y finca número 34.936.

Acordándose, asimismo, verificar el remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a dicho demandado el término de nueve días para personarse en los autos y oponerse a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición, en la

Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado «Renovados Cantabria, S. L.», don Enrique García Carracedo y doña Juana Pedrero Herreras, expido el presente, en Torrelavega, 21 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/279447

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 69/90*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 69/90 seguido a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Eleuterio Rodríguez Montes y doña Pilar Rodríguez Fernández, sobre reclamación de cantidad en cuyos autos se dictado con fecha 24 de febrero de 1998 propuesta de auto, cuya parte dispositiva, es la siguiente:

Se acuerda la mejora del embargo trabado en fecha 9 de marzo de 1990 de los bienes de los deudores don Eleuterio Rodríguez Montes y doña Pilar Rodríguez Fernández, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 210.880 pesetas verificándose dicha mejora sobre la retención y puesta a disposición del Juzgado de las sumas correspondientes al 30% de la diferencia entre el salario mínimo y la de 101.103 pesetas, hasta cubrir principal, intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la demandada. Lo propongo, firmo y doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en paradero desconocido, don Eleuterio Rodríguez Montes y doña Pilar Rodríguez Fernández, expido el presente en Torrelavega, 28 de abril de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/271810

**BOLETÍN OFICIAL**

**CANTABRIA**

**EDITA**

Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**

Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146